



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 1 de Marzo de 2022

NÚM. 79

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 8/2022 POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS BUZONES DE DENUNCIAS O QUERELLAS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30, fracciones XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracción I y XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que el Fiscal General, es el responsable de la conducción, mando y desempeño, en cuanto titular de la institución y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran.

Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es la unidad administrativa con autonomía técnica y operativa, que tiene como una de sus atribuciones el fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a través de la elaboración de estrategias y programas tendentes a combatir delitos en materia de corrupción.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a través de la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares, le compete conocer de las denuncias o querellas presentadas en contra de personas servidoras públicas que ejerzan funciones en el ámbito estatal y municipal, así como en contra de particulares, por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, en términos de las disposiciones aplicables.

Que el Plan de Persecución de Delitos 2.0 2019-2028, en su eje estratégico 5.3, «Eficientar la operatividad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción», establece como líneas de acción específicas 5.3.1 «Fomentar la denuncia a través de esta Fiscalía»; y, 5.3.5 «Elaborar los lineamientos para la instalación y operación de Buzones de Denuncias de Hechos de Corrupción»; por lo que, para su cumplimiento y sin que para ello contravenga

disposiciones emitidas por el Fiscal General, se considera necesario instalar buzones de denuncias de hechos de corrupción, con el objeto de fomentar la participación ciudadana en la cultura de la denuncia, cuando se tenga noticia de delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y particulares, las cuales podrán recibirse de manera física y virtual.

Que derivado de lo anterior, es necesario emitir disposiciones normativas que tengan por objeto instalar buzones físicos o virtuales en las oficinas y páginas oficiales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos constitucionales autónomos y ayuntamientos para establecer un mecanismo de participación ciudadana eficaz y eficiente para presentar las denuncias o querellas por hechos de corrupción.

Que para cumplir con las obligaciones legales que le asisten a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en colaboración con los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos constitucionales autónomos y ayuntamientos, se considera conveniente que suscriba convenios de coordinación para el intercambio de información o para recibir denuncias o querellas a través de buzones físicos o digitales que den origen a la investigación de los delitos por hechos de corrupción.

Que la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, envió propuesta al Fiscal General del proyecto de «Lineamientos para la Operación de los Buzones de Denuncias de Hechos de Corrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción», para llevar a cabo el procedimiento necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 8/2022 por el cual se expiden los:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN
DE LOS BUZONES DE DENUNCIAS O
QUERELLAS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para la Operación de los Buzones de Denuncias o Querellas por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General del Estado, los cuales se especifican en un anexo único que es parte integral del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Los convenios de colaboración que celebre la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General, con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y ayuntamientos del Estado

de Michoacán, deben ser revisados y validados por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, previo a su suscripción.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, notifique a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General, para que conforme a sus atribuciones y competencia dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo; así como a las personas titulares de las unidades administrativas, para que realicen las acciones necesarias para la difusión a su personal adscrito de las presentes disposiciones.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica, para que a través de la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del presente Acuerdo, en el portal oficial de la Fiscalía General del Estado.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 17 de febrero de 2022.

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que debe observar la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, para la instalación, apertura y sustitución de los buzones de denuncias o querellas por hechos de corrupción.

Artículo 2. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, la observancia y aplicación de estos Lineamientos.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Buzón o Buzones:** Al medio físico o virtual por el que, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, reciba denuncias o querellas por hechos de corrupción;
- II. **Convenio de Colaboración:** Al instrumento jurídico celebrado con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos y ayuntamientos del Estado de Michoacán, con la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. **DGTIPE:** A la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- IV. **Entes Públicos:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos y ayuntamientos del Estado de Michoacán;
- V. **Fiscal Estatal Anticorrupción:** A la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

- VI. **Fiscal General:** A la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- VII. **Fiscalía:** A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VIII. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- IX. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Operación de los Buzones de Denuncias o Querellas por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General del Estado;
- X. **Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares:** A la unidad administrativa dependiente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y,
- XI. **Unidad Jurídica – Normativa y Enlace:** A la unidad administrativa dependiente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- c) Datos que identifiquen el buzón;
- d) Para el caso de sustitución, las condiciones físicas en las que se encuentra el buzón;
- e) Observaciones si las hubiere; y,
- f) Nombre y firma de los intervinientes.
- II. Buzón virtual:
- a) Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión;
- b) Dirección web y/o portal oficial donde se instalará el buzón de denuncias o querellas;
- c) Datos electrónicos que identifiquen el buzón virtual;
- d) Observaciones si las hubiere; y,
- e) Nombre y firma de los intervinientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y SUSTITUCIÓN DE BUZONES

Artículo 4. La Fiscalía para cumplir con la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, debe instalar, aperturar y sustituir, buzones físicos y virtuales de denuncias o querellas.

Artículo 5. La instalación de buzones dará inicio a partir de la vigencia del convenio de colaboración celebrado entre la Fiscalía y el Ente Público correspondiente.

Artículo 6. Los Entes Públicos de conformidad con sus atribuciones y competencias determinarán la idoneidad del buzón que se instalará en su institución, ya sea físico o virtual.

SECCIÓN I DE LA INSTALACIÓN

Artículo 7. La instalación de los buzones se debe realizar con la presencia del Fiscal Estatal Anticorrupción y con la persona titular del Ente Público correspondiente o en su defecto, ante las personas servidoras públicas en las que se deleguen de manera oficial estas atribuciones.

En caso de los buzones virtuales, se contará además con los titulares responsables del soporte técnico del buzón virtual y del portal oficial.

Artículo 8. La instalación de los buzones, se debe formalizar a través de acta administrativa de conformidad con lo siguiente:

- I. Buzón físico:
- a) Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión;
- b) Dirección y ubicación específica para la instalación o sustitución del buzón;

Artículo 9. Los buzones físicos, se deben instalar en edificios que ocupen las oficinas de los Entes Públicos, en lugar visible y de fácil acceso para los usuarios.

Artículo 10. Los buzones virtuales, se deben instalar en el portal oficial del Ente Público correspondiente, en lugar visible y de fácil acceso para los usuarios.

Artículo 11. Los buzones físicos quedan bajo el resguardo y responsabilidad de la persona titular del Ente Público o de las personas en las que se delegue de manera oficial esta responsabilidad.

Artículo 12. Los buzones físicos deben contar con cerradura en buen estado y sus llaves en resguardo y custodia de la Fiscalía. Cada buzón estará identificado con el nombre de la Fiscalía, la imagen institucional de la Fiscalía General y un número de folio, cuyo registro estará a cargo de la Unidad Jurídica – Normativa y Enlace.

Artículo 13. El buzón virtual debe operar en el micro sitio de la Fiscalía, el cual debe contar con las medidas de seguridad que desarrolle y determine la DGTIPE.

Artículo 14. La DGTIPE es la unidad administrativa responsable de la funcionalidad del buzón virtual, así como del correcto funcionamiento y seguridad del equipo tecnológico, programas o sistemas digitales, informando a la persona titular de la Fiscalía sobre las irregularidades o su mal uso.

SECCIÓN II DE LA APERTURA

Artículo 15. Los buzones físicos serán abiertos con la periodicidad que establezca la persona titular de la Fiscalía, ante su presencia y la persona titular del Ente Público correspondiente, o en su defecto ante las personas en las que se delegue de manera oficial esta responsabilidad y un testigo de ambas instituciones.

Artículo 16. La apertura de los buzones se debe formalizar a través de acta administrativa que contenga como mínimo los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión;
- II. Dirección y ubicación específica del buzón;
- III. Datos que identifiquen el buzón;
- IV. Las condiciones físicas en las que se encuentran el buzón;
- V. Número de denuncias o querellas ingresadas;
- VI. Observaciones si las hubiere; y,
- VII. Nombre y firma de los intervinientes.

El acta de apertura debe firmarse al concluir la actividad, y solo se entregará copia de la misma a los participantes, no así, de los documentos que se extraigan del buzón.

Artículo 17. La apertura de los buzones virtuales debe realizarse continuamente por la Unidad Jurídica – Normativa y Enlace.

Artículo 18. Cuando se reciba una denuncia o querella por buzón virtual, la Fiscalía a través de la Unidad Jurídica – Normativa y Enlace debe notificar a la persona titular del Ente Público correspondiente y levantar el acta administrativa correspondiente.

SECCIÓN III DE LA SUSTITUCIÓN

Artículo 19. La sustitución de los buzones físicos es procedente cuando:

- I. Exista deterioro o daño físico;
- II. La persona titular del Ente Público correspondiente, dé vista a la Fiscalía mediante comunicado oficial, adjuntando la evidencia pertinente;
- III. El personal de la Fiscalía advierta la necesidad de la sustitución; o,
- IV. Se reciba comunicación por cualquier vía del deterioro o daño físico.

Artículo 20. La sustitución de los buzones físicos se debe formalizar a través de acta administrativa que contenga como mínimo los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión;
- II. Dirección y ubicación específica del buzón;
- III. Datos que identifiquen el buzón;
- IV. Las condiciones físicas en las que se encuentre el buzón;
- V. El motivo de la sustitución del buzón;
- VI. Observaciones si las hubiere; y,
- VII. Nombre y firma de los intervinientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN DE LOS BUZONES

SECCIÓN I DEL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN

Artículo 21. La Unidad Jurídica – Normativa y Enlace, es la unidad administrativa responsable de la vigilancia, conservación y adecuado manejo de la información recabada en los buzones físicos y virtuales.

Artículo 22. La Unidad Jurídica – Normativa y Enlace, es la responsable de llevar a cabo el registro de los documentos extraídos de los buzones y dar vista de manera inmediata sobre los mismos a la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares de la Fiscalía, para su trámite.

Artículo 23. Los registros de las denuncias o querellas se deben resguardar y conservar en un equipo tecnológico, programas o sistemas digitales que sean propiedad y uso exclusivo de la Fiscalía General.

Artículo 24. La información contenida en los buzones en términos de los presentes Lineamientos, es de carácter reservado de conformidad con las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

SECCIÓN II DEL REGISTRO DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS

Artículo 25. La Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares de la Fiscalía, es la responsable de dar trámite a las denuncias o querellas recibidas por medio de los buzones.

Artículo 26. El registro de la denuncia o querella debe contener lo siguiente:

- I. Folio de registro de la denuncia o querella;
- II. Datos del contacto: Correo electrónico y número telefónico;
- III. Nombre de la persona denunciada;
- IV. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos de corrupción que se denuncian; y,
- V. En caso de que se cuente con documentación probatoria del hecho que se denuncia se deberá cargar en la ventana del dominio del buzón de denuncia virtual habilitado para este fin.

En caso que, la denuncia o querella no contenga datos de identificación, la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares de la Fiscalía, debe comunicarse a los datos de contacto registrados, para su formalización en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y la normativa aplicable.

Artículo 27. Lo no dispuesto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Morelia, Michoacán a 17 de febrero de 2022. (Firmado).